



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Diecinueve (19) De Mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO	25 84 331 84 01 2021 00198-00
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	JOSÉ RUBÉN SOSA REYES

Para los efectos legales que haya lugar se tiene en cuenta y pone en conocimiento de los interesados la comunicación emitida por la Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales -DIAN.

Se reconoce al Dr. Miguel David García Montenegro como apoderado judicial de Diego Alejandro Sosa Reyes; en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

Atendiendo la petición de suspensión del proceso realizada por los profesionales del derecho Dr. Miguel David García Montenegro y Dra. Alejandra Janeth Salguero Abril, atendiendo lo dispuesto en el Art. 161 del código general del proceso, el cual dispone:

“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

....2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, **por tiempo determinado**. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.” (Subrayado Por El Despacho).

Motivo por el cual, previo a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de suspensión del proceso realizada por los profesionales del derecho, se debe indicar el tiempo que solicitan sea suspendido el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ